

El proyecto autoriza la fecundación artificial extramatrimonial.

El art. 19 del Proyecto dice: “(… ) en el caso de reproducción humana asistida (…)”. El art. 558 se refiere a que: “(…) la filiación puede tener lugar por (…) técnicas de reproducción humana asistida”. El art 557 del proyecto permite la fecundación extramatrimonial cuando se refiere a: “impugnación de la filiación matrimonial o extramatrimonial (…)”.